Señores

JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

Ciudad

ASUNTO: **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE: ALEX FERNANDO VALENCIA AMAYA

ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, **UNIVERSIDAD LIBRE Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - MODALIDAD ABIERTO VINCULADO: CNSC**

REFERENCIA: **PRUEBA REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES CONVOTORIA DISTRITO 4**

ALEX FERNANDO VALENCIA AMAYA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.234.782 de Bogotá, actuando en nombre propio, me dirijo a su Despacho con el debido respeto, manifiesto conforme el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por el Decreto 2591de 1991, interpongo acción de tutela, a fin de que se me ampare los derechos fundamentales del Derecho de Petición, al Debido Proceso, Igualdad, Acceso a Desempeño de Funciones y Cargos Públicos, al principio de Favorabilidad y Confianza Legítima, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y la Secretaría Distrital de Movilidad - Modalidad Abierto, para que mediante fallo proferido por su Despacho, se ordene a dicha entidad la admisión para continuar en el proceso de convocatoria, por los siguientes,

HECHOS

Que La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales y mediante el acuerdo 409 de 30 de diciembre de 2020 CNSC – SDM, anexo acuerdo 409 movilidad.pdf, anexo acuerdo no. CNSC 409 del 30 diciembre de 2020,anexo_de_corrección_movilidad.pdfyacuerdo_8470_0041_del_02_02_2021_20211000000416_secretara_de_movilidad.pdf. y otros que se encuentran publicado en la convocatoria ya señalada. - Proceso de Selección No. 1472 de 2020 - DISTRITO CAPTAL 4

Que el 19 de marzo de 2021 en cumplimiento del procedimiento establecido en la citada Convocatoria me inscribí dentro de los plazos establecidos, con pleno cumplimiento de los requisitos y condiciones que se fijó en la OPEC No. 137176,

que determina en su fin primigenio, suplir con el proceso del mérito 1 vacante con la denominación de carrera administrativa.

Con respecto al cargo que se relaciona más adelante (profesional universitario grado: 15 código: 219 número opec: 137176 asignación salarial: $ 3392194 Convocatoria Distrito Capital 4 - Secretaría Distrital de Movilidad - Modalidad Abierto). A continuación se precisa gráficamente dicha convocatoria y más específicamente el manual de funciones de que trata la inscripción en el SIMO (Sistema de apoyo para la igualdad, mérito y oportunidad), así:

Propósito

desarrollar y ejecutar acciones tendientes a fortalecer los distintos niveles de participacion de la ciudadania y demas agentes en el territorio respecto a las politicas, planes, programas, proyectos y medidas para la movilidad.

Funciones

- 1. Realizar actividades relacionadas con la implementación de estrategias participativas que se realicen en la Secretaria Distrital de Movilidad.
  2. Desarrollar e implementar programas para mitigar los impactos sociales negativos que puedan producir los proyectos de la Secretaria Distrital de Movilidad. 3. Participar en los eventos y reuniones con los líderes locales y apoyar a su vez la logística para los procesos que se realicen en las comunidades. 4. Brindar soporte en los procesos de levantamiento de información que se ejecuten en el área, con el fin de dar soporte a los proyectos. 5. Elaborar informes de línea base, diagnóstico, medición y evaluación de impactos sociales requeridos para los proyectos o procesos en gestión social. 6. Planear y orientar las acciones a desarrollar por el equipo del Centro Local de Movilidad 7. Recolectar y sistematizar la información para el desarrollo de procesos de caracterización de actores viales y ciudadanos eventualmente impactados por políticas, planes, proyectos o medidas para la movilidad. 8. Ejercer las demás funciones que se le asignen relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño.

Requisitos

Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología: (Psicología; Psicología Empresarial); Sociología, Trabajo Social y Afines: (Estudios y gestión Cultural, Gestión Cultural, Planeación para el Desarrollo Social, Planeación y Desarrollo Social, Trabajo social, Sociología); Derecho y Afines (Derecho, Jurisprudencia); Administración: (Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración de Empresas, Administración Comercial, Administración de Empresas Comerciales, Administración Empresarial, Administración Empresarial Sectores Público y Privado, Administración Financiera); Economía: (Economía , Comercio exterior, comercio internacional, Finanzas y Comercio Exterior, Economía y Desarrollo, Negocios Internacionales) Ingeniería Industrial y Afines: (Ingeniería Industrial); Educación: (Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales, Licenciatura en ciencias sociales, Licenciatura en etnoeducacion y desarrollo comunitario, Licenciatura en comunicación e informática educativa, Licenciatura en etnoeducacion y desarrollo comunitario, Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales, Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades - lengua castellana, Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales Educación básica con énfasis en ciencias naturales y educación ambiental,Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades, lengua castellana e ingles,Licenciatura en ciencias sociales con énfasis en educación básica, Licenciatura en ciencias sociales, constitución y democracia, Licenciatura en etnoeducacion y proyecto social, Licenciatura en ciencias sociales Licenciatura en educación básica secundaria y media énfasis en educación ética y valores humanos, Licenciatura en educación básica con énfasis en ética y valores humanos, Licenciatura en ética y desarrollo humano, Licenciatura en ciencias sociales y gestión del desarrollo, Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades e idiomas, Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades, Licenciatura en básica eficiencias sociales historia, geografía, constitución política y democracia.) Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional.

Equivalencia de estudio: Las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005 por **Equivalencia de experiencia:** Las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005

Se observa en el manual de funciones lo siguiente (Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Derecho y Afines, Economía, Administración, Ingeniería Industrial y Afines; Educación. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley- Cuarenta y dos (42) meses de **experiencia profesional**):

LEGISmóvil | Actuali... question-words-ka... Nueva pestaña RefWorks Save to RefWorks Cambridge LMS »

2 / 2 100%

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Continuación de la Resolución N° 236 del 13 de diciembre de 2018 *"Por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad."*

• Planeación • Liderazgo efectivo • Construcción de relaciones	
VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	**EXPERIENCIA**
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Derecho y Afines, Economía, Administración, Ingeniería Industrial y Afines; Educación. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.	Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional.

II. ÁREA FUNCIONAL **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL 150-219-15-01**

II. ÁREA FUNCIONAL **OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL 140-219-15-01**	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Desarrollar y ejecutar acciones tendientes a fortalecer los distintos niveles de participación de la ciudadanía y demás agentes en el territorio respecto a las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para la movilidad.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Realizar actividades relacionadas con la implementación de estrategias participativas que se realicen en la Secretaría Distrital de Movilidad. 2. Desarrollar e implementar programas para mitigar los impactos sociales negativos que puedan producir los proyectos de la Secretaría Distrital de Movilidad. 3. Participar en los eventos y reuniones con los líderes locales y apoyar a su vez la logística para los procesos que se realicen en las comunidades. 4. Brindar soporte en los procesos de levantamiento de información que se ejecuten en el área, con el fin de dar soporte a los proyectos. 5. Elaborar informes de línea base, diagnóstico, medición y evaluación de impactos sociales requeridos para los proyectos o procesos en gestión social. 6. Planear y orientar las acciones a desarrollar por el equipo del Centro Local de Movilidad 7. Recolectar y sistematizar la información para el desarrollo de procesos de caracterización de actores viales y ciudadanos eventualmente impactados por políticas, planes, proyectos o medidas para la movilidad. 8. Ejercer las demás funciones que se le asignen relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Constitución Política de Colombia 2. Gestion de proyectos 3. Gestión social 4. Socializacion de iniciativas públicas 5. Normatividad de tránsito y transporte y sector movilidad. 6. Plan de Desarrollo Distrital 7. Sistemas de Gestión 8. Formulación y análisis de políticas públicas Distritales	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	**POR NIVEL JERÁRQUICO**
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. LABORALES DE ÁREAS O PROCESOS TRANSVERSALES	
• Desarrollo de la Empatía • Visión estratégica • Creatividad e innovación	

Después de registrar todos los requisitos y realizar la inscripción a la OPEP ya descrita anteriormente, el día 15 de junio de 2021 la CNSC a través de SIMO (Sistema de apoyo para la igualdad, mérito y oportunidad) publicó los resultados de valoración de los requisitos mínimos habilitantes VRM.

Ahora el día 15 de junio de 2021 revisado la VRM (Valoración de Requisitos Mínimos). En la siguiente imagen se establece que en la revisión de requisitos mínimos (profesionales) figura que **NO ADMITIDO,** ***"El aspirante cumple el requisito mínimo de Educación, sin embargo, no cumple el requisito mínimo de Experiencia, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección"***

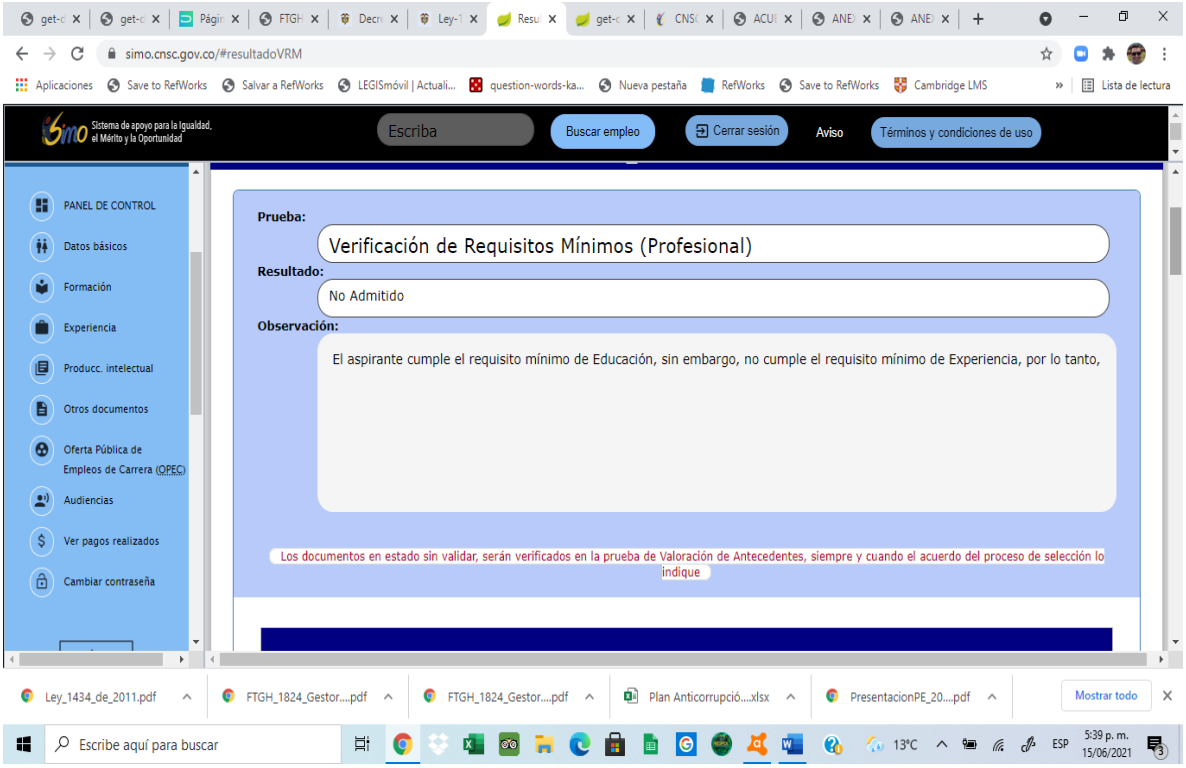

De otra parte, en la siguiente imagen se observa el concepto del señor analista así: "El documento aportado no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia toda vez que, de la denominación del cargo no es posible determinar si se encuentra en el ejercicio de su profesión".

Al ver dicha situación y dentro de los términos legales establecidos y por los canales informados, como es la plataforma SIMO, se realizó la respectiva reclamación bajo el radicado N° 400283322 de fecha 16-06-2021.

En esta reclamación dentro del resumen, se expuso lo siguiente:

En el asunto: reclamación respecto a la verificación de requisitos mínimos profesional donde figura NO ADMITIDO.PROFESIONAL. DONDE FIGURA NO ADMITIDA.

Resumen: Cordial saludo,

Me permito solicitar se haga un análisis con los elementos descritos en el documento anexo y se cambie la decisión de NO ADMITIDO dentro de la revisión de requisitos mínimos (profesionales), a la calidad de ADMITIDO y continúe dentro del proceso de selección (concurso), ya que cumplo con el requisito de Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional.

Al igual debe tenerse en cuenta el ANEXO ACUERDO No. CNSC 409 del 30 Diciembre de 2020.3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Así, como el numeral 3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.

Por último el Decreto 4048 de 2008 art 35,36,37. y todas las certicaciones de experiencia.

Muchas gracias

Alex Fernando Valencia Amaya

C.C 80234782

Es importante mencionar que en el resumen se precisa, que se debe remitir a un documento adjunto el cual se debe ser analizado, para responder de una forma clara y de fondo a las solicitudes puntuales que tratan.

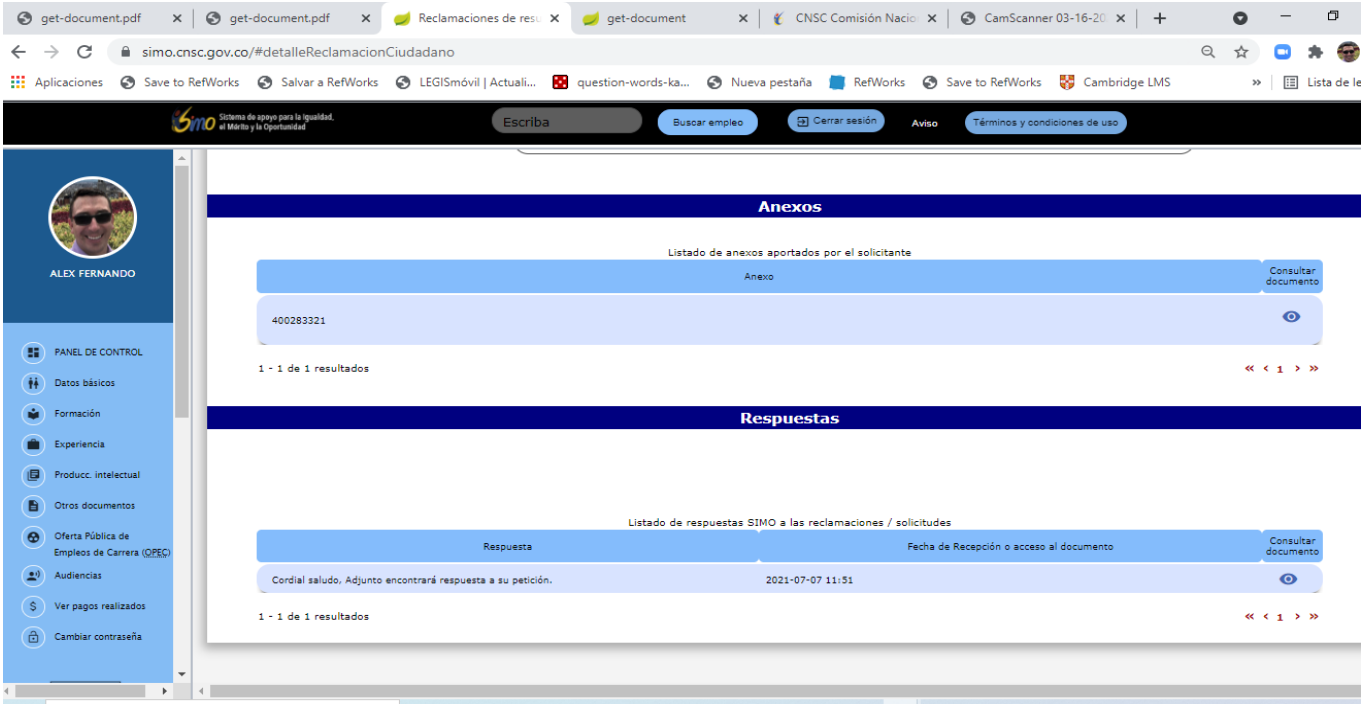

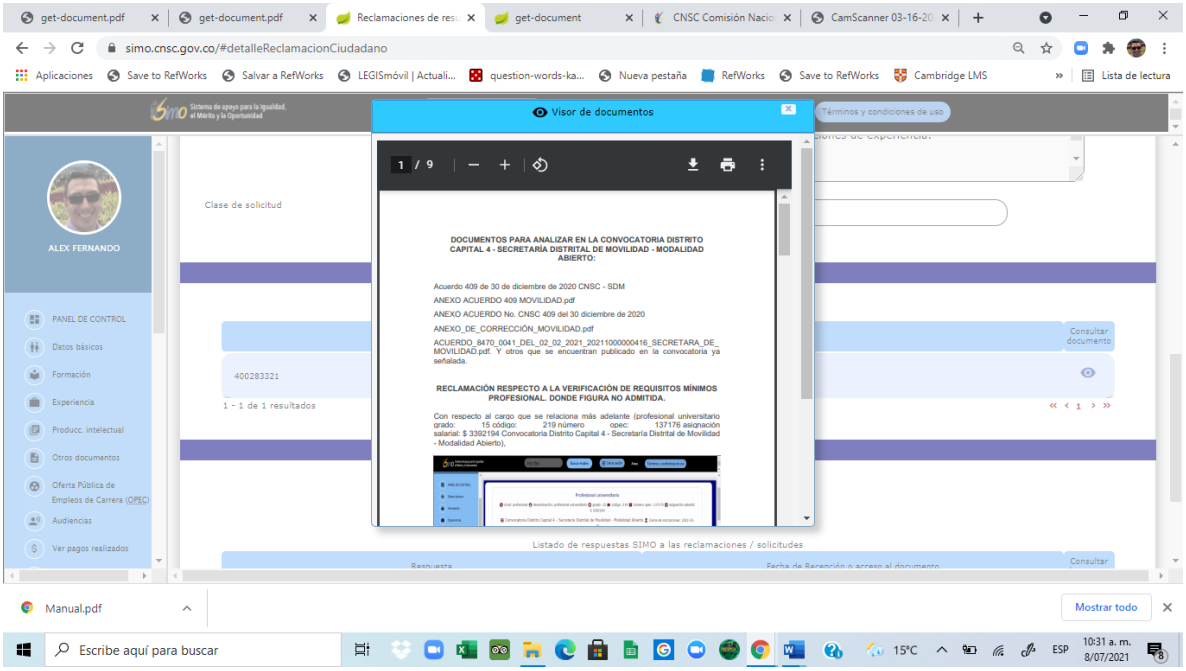

El día 07 de Julio de 2021, al revisar la respuesta a esta solicitud me encuentro con que el documento de fecha Bogotá D.C., julio de 2021. Radicado de Entrada CNSC No.: 400283322 Asunto: Respuesta a la Reclamación presentada frente a los resultados publicados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, en el marco del Concurso Abierto de Méritos de las Convocatorias Nos. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4, suscrito por la doctora MARTHA CECILIA BARRERO MORA Coordinadora General Convocatoria No. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.

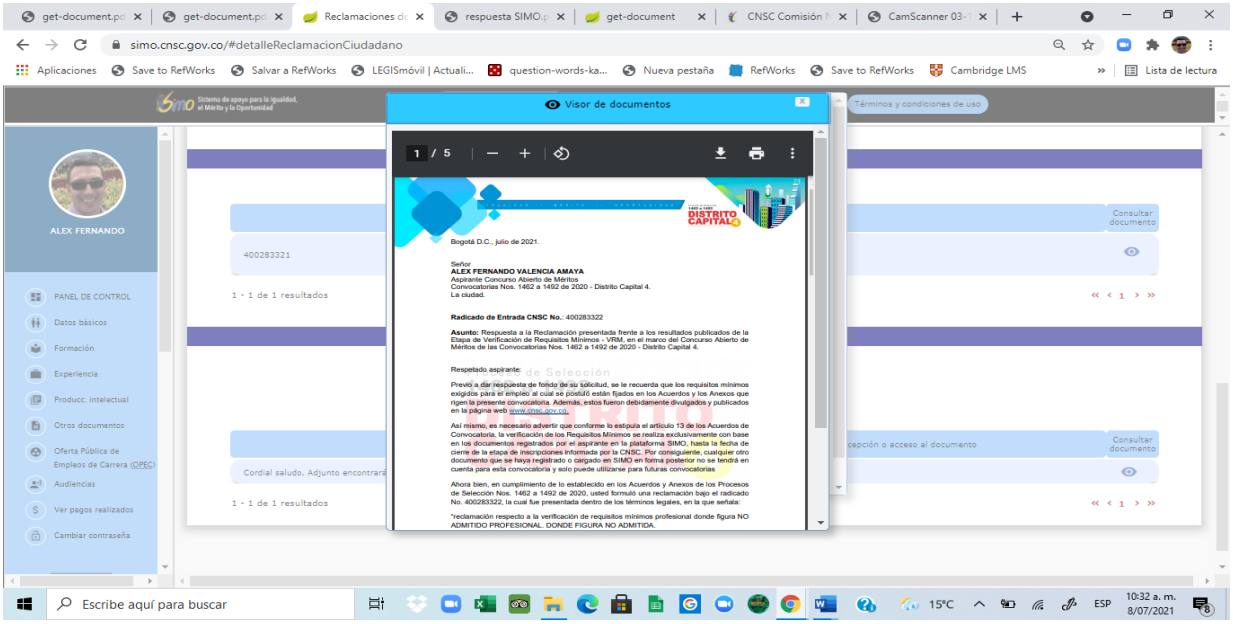

En alguno de sus aportes relación lo siguiente:

"Frente a lo solicitado en su escrito de reclamación, se procedió a realizar nuevamente la revisión en la plataforma SIMO de los documentos aportados y se evidenció que presentó los siguientes documentos en el ítem de educación y experiencia:

En consecuencia, se confirma que no es posible tener como válidas las experiencias acreditadas en los documentos N° 1, 2, 3 y 4, pues es necesario que la misma sea en el ejercicio de las actividades propias de la profesión exigida para el desempeño del empleo del cargo a proveer y dicha experiencia no reúne los requisitos mencionados. BOGOTÁ D.C. – SEDE LA CANDELARIA CALLE 8 No. 5-80 TEL: 3821000 WWW.UNILIBRE.EDU.CO Vigilada Mineducación Por otra parte, con respecto a los documentos 5, 6 y 7, se observa que el aspirante presentó certificaciones laborales expedidas por Policía Fiscal y Aduanera-DIAN en los 4 documentos, las cual indica que el señor se desempeñó en los cargos de Operativo, Inteligencia e INVESTIGADOR (A) CRIMINAL; dichos documentos no fueron válidos en su totalidad en la etapa de Requisitos Mínimos, pues corresponde a experiencia acreditada con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en Profesional en Negocios Internacionales, exigido por la OPEC.

Sobre este particular se recuerda que, lo dispuesto en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, que se reitera, son de obligatorio cumplimiento, y que establecen: Anexo de los Acuerdos de Convocatoria Distrito Capital 4. -Procesos de Selección Nos. 1462 a 1492 de 2020 (…) 3.VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS – VRM (…) 3.1.2.2 Certificación de la Experiencia (…) Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional (…) De esta manera, puede observarse que, los Acuerdos prohíben que la certificación de la experiencia sea contabilizada desde antes de la fecha de obtención del título profesional, como efectivamente lo realizó el aspirante, razón por la cual no pueden ser validadas en su totalidad, ya que debe respetarse la Convocatoria como norma que regula el concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección. Ahora bien, frente a su solicitud N°3 de la reclamación, se le informa que, en la etapa de VRM solo se validan los documentos para cumplir los Requisitos Mínimos solicitados por empleo, por ende, no es posible validar y tener en cuenta todos los documentos aportados por el aspirante en el ítem de educación; por otra parte, frente a la etapa de Verificación de Antecedentes, esta etapa, se aplica a las personas que obtiene en las pruebas una ponderación mayor al 65%, por lo que es imposible tener como válidos esos documentos en la etapa de Verificación de Antecedentes Teniendo en cuenta lo anterior, se confirma que el aspirante ALEX FERNANDO VALENCIA AMAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80234782, NO CUMPLE con los BOGOTÁ D.C. – SEDE LA CANDELARIA CALLE 8 No. 5-80 TEL: 3821000 WWW.UNILIBRE.EDU.CO Vigilada Mineducación requisitos mínimos exigidos para el Empleo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO; OPEC No. 137176.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno. (inciso 2 art. 12 del decreto 760 de 2005).

De acuerdo, a lo anterior se realizó una revisión de la documentación aportada por parte de los funcionarios, (certificaciones laborales expedidas por Policía Fiscal y Aduanera-DIAN y Policía Nacional - DIJIN, en los documentos 1, 2, 3 y 4).

Sin embargo, no se realizó un análisis claro y de fondo del documento adjunto (registrado con la solicitud de reclamación en el SIMO) a esta reclamación y en especifico en los requisitos mínimos relacionados a la experiencia profesional, ya que si existe un vínculo de la naturaleza de los cargos (certificaciones expedidas por la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera) y las actividades desarrolladas en esa Dirección de la DIAN, frente a la profesión de negocios internacionales y maestría en asuntos internacionales.

Ahora en cuanto al análisis del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria Distrito Capital 4. -Procesos de Selección Nos. 1462 a 1492 de 2020 (…) 3. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS – VRM (…) 3.1.1. Definiciones (…) g). Soló re relaciona la **Experiencia** (la definición) y el literal K) **Experiencia Profesional Relacionada.**

La respuesta por parte de los señores funcionarios no es clara ya que para el caso de este cargo no requiere experiencia profesional relacionado, sino experiencia profesional según el manual de funciones dentro de la Convocatoria No. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4. De otra parte, tampoco se generó respuesta alguna si existen equivalencias por estudios en este caso por la Maestría en Asuntos internacionales, que también registra experiencia profesional en el ámbito de investigación, políticas y movilización, entre otras.

En este sentido me permito plasmar el documento adjunto, que realice en la reclamación Radicado de Entrada CNSC No.: 400283322.

DOCUMENTOS PARA ANALIZAR EN LA CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 4 - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - MODALIDAD ABIERTO:

Acuerdo 409 de 30 de diciembre de 2020 CNSC - SDM

ANEXO ACUERDO 409 MOVILIDAD.pdf

ANEXO ACUERDO No. CNSC 409 del 30 diciembre de 2020

ANEXO_DE_CORRECCIÓN_MOVILIDAD.pdf

ACUERDO_8470_0041_DEL_02_02_2021_20211000000416_SECRETARA_DE_MOVILIDAD.pdf. Y otros que se encuentran publicado en la convocatoria ya señalada.

RECLAMACIÓN RESPECTO A LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS PROFESIONAL. DONDE FIGURA NO ADMITIDA.

Con respecto al cargo que se relaciona más adelante (profesional universitario grado: 15 código: 219 número opec: 137176 asignación salarial: $ 3392194 Convocatoria Distrito Capital 4 - Secretaría Distrital de Movilidad - Modalidad Abierto),

Con respeto al manual de funciones en su aparte sobre la experiencia profesional se observa lo siguiente (Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Derecho y Afines, Economía, Administración, Ingeniería Industrial y Afines; Educación. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley- Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional):

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Continuación de la Resolución N° 236 del 13 de diciembre de 2018 *"Por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad."*

• Planeación • Liderazgo efectivo • Construcción de relaciones	
VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	**EXPERIENCIA**
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Derecho y Afines, Economía, Administración, Ingeniería Industrial y Afines; Educación. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.	Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional.

II. ÁREA FUNCIONAL **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL 150-219-15-01**

En la siguiente imagen se establece que en la revisión de requisitos mínimos (profesionales) figura que **NO ADMITIDO,** "El aspirante cumple el requisito mínimo de Educación, sin embargo, no cumple el requisito mínimo de Experiencia, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección"

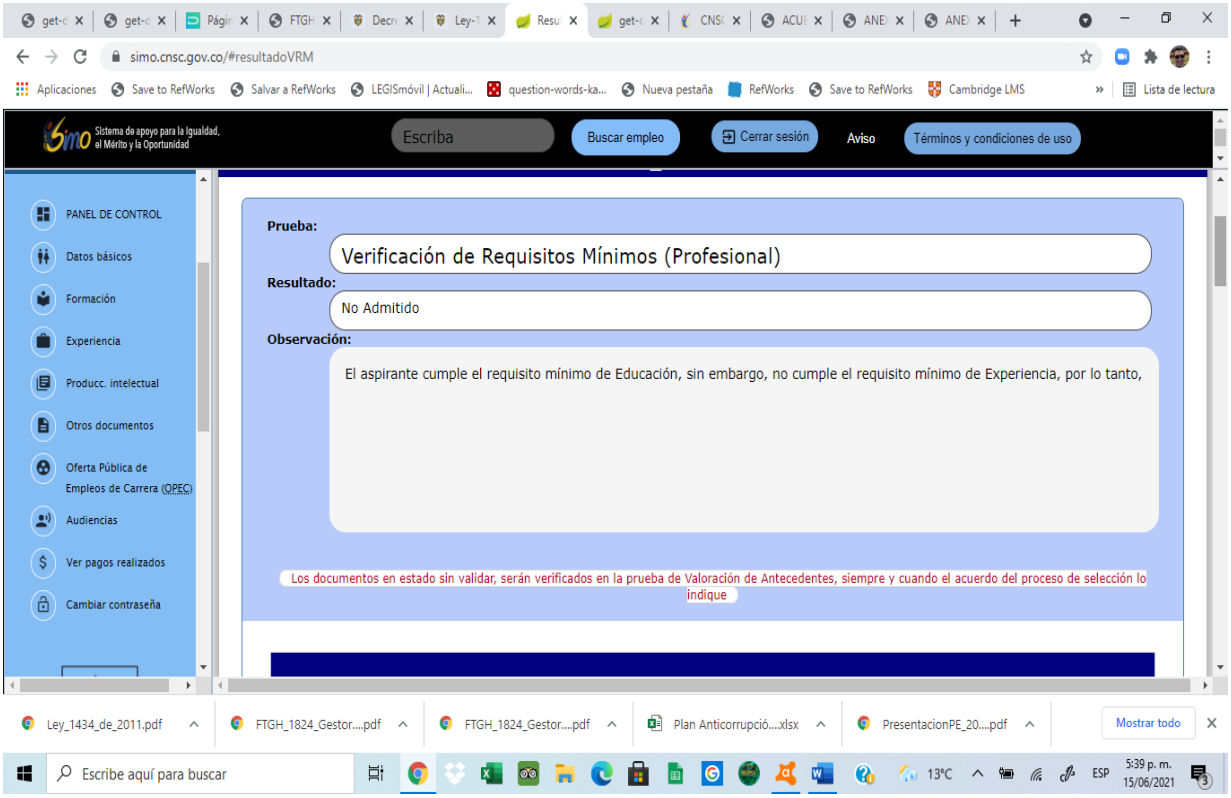

De otra parte, en la siguiente imagen se observa el concepto del señor analista así: "El documento aportado no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia toda vez que, de la denominación del cargo no es posible determinar si se encuentra en el ejercicio de su profesión".

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Policía Fiscal y Aduanera-DIAN	Analista criminal	2017-04-19	2019-06-01	No Valido	El documento aportado no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia toda vez que, de la denominación del cargo no es posible determinar si se encuentra en el ejercicio de su profesión.	
Policía Nacional DIJIN	Jefe Unidad Investigativa	2017-01-31	2017-04-18	No Valido	El documento aportado no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia toda vez que, de la denominación del cargo no es posible determinar si se encuentra en el ejercicio de su profesión.	
Policía Nacional - DIJIN	INVESTIGADOR (A) CRIMINAL	2016-12-22	2017-01-30	No Valido	El documento aportado no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia toda vez que, de la denominación del cargo no es posible determinar si se encuentra en el ejercicio de su profesión.	
Policía Fiscal y Aduanera-DIAN	INVESTIGADOR (A) CRIMINAL	2004-03-16	2016-12-21	No Valido	El documento aportado no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia toda vez que, de la denominación del cargo no es posible determinar si se encuentra en el ejercicio de su profesión.	
Policía Fiscal y Aduanera	Inteligencia	2003-06-08	2004-03-15	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.	
Policía Fiscal y Aduanera-DIAN	inteligenia	1999-11-01	2003-06-07	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.	

SE PUEDE INFERIR LO SIGUIENTE:

Que en los acuerdos y demás documentos de la convocatoria citada registra textualmente lo siguiente:

“i) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica Página 12 de 39 o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). Lo anterior, teniendo en cuenta el respectivo nivel”.

En cuanto el análisis del señor (a) analista al afirmar esto ““El documento aportado no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia toda vez que, de la denominación del cargo no es posible determinar si se encuentra en el ejercicio de su profesión”.

No tuvo en cuenta ninguno de los cargos y las certificaciones que se registran en SIMO, así:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Policía Fiscal y Aduanera-DIAN	Analista criminal	2017-04-19	2019-06-01	No Valido	El documento aportado no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia toda vez que, de la denominación del cargo no es posible determinar si se encuentra en el ejercicio de su profesión.	
Policía Nacional DIJIN	Jefe Unidad Investigativa	2017-01-31	2017-04-18	No Valido	El documento aportado no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia toda vez que, de la denominación del cargo no es posible determinar si se encuentra en el ejercicio de su profesión.	
Policía Nacional - DIJIN	INVESTIGADOR (A) CRIMINAL	2016-12-22	2017-01-30	No Valido	El documento aportado no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia toda vez que, de la denominación del cargo no es posible determinar si se encuentra en el ejercicio de su profesión.	
Policía Fiscal y Aduanera-DIAN	INVESTIGADOR (A) CRIMINAL	2004-03-16	2016-12-21	No Valido	El documento aportado no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia toda vez que, de la denominación del cargo no es posible determinar si se encuentra en el ejercicio de su profesión.	
Policía Fiscal y Aduanera	Inteligencia	2003-06-08	2004-03-15	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.	
Policía Fiscal y Aduanera-DIAN	inteligenia	1999-11-01	2003-06-07	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.	

Al efectuar un análisis objetivo se debe establecer que las certificaciones laborales después de mi grado en 2013, de profesional de negocios internacionales en la EAN, refieren a que:

Me encontré en comisión de la administración pública de la Administrativa Especial DIAN, mediante

HACE CONSTAR

Que el señor Intendente de la Reserva Activa ALEX FERNANDO VALENCIA AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.234.782, laboró en la Policía Fiscal y Aduanera desde el 28 de diciembre de 1998 al 01 de junio de 2019, fecha en que fue notificado de retiro por solicitud propia del funcionario en la Institución, con un tiempo de servicio en la Policía Nacional de 21 año(s), 3 mes(es) y 7 día(s), de acuerdo a la información contenida por el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH).

Así mismo, se encontró en comisión en la administración pública Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante Resolución Ministerial No. 0780 del 05 de Marzo de 2009, acogiéndose de manera directa o indirecta a las funciones misionales definidas para la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera suscritas en los artículos No. 35, 36 y 37 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 *"Por el cual se modifica la estructura de la Unidad* Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales", la cual se encontraba vigente para la época en que el funcionario prestaba sus servicios en la Policía Nacional, laborando en las unidades que más adelante se relacionan y desempeñando los siguientes cargos en las fechas que para cada caso se indica, así:

UNIDAD	DEPENDENCIA	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
POLFA	GRUPO REGIONAL BOGOTA	OPERATIVO	03-01-1999	31-10-1999
POLFA	GRUPO REGIONAL BOGOTA	INTELIGENCIA	01-11-1999	07-06-2003
POLFA	GRUPO REGIONAL GUAJIRA	INTELIGENCIA	08-06-2003	15-03-2004
POLFA	DIVISION POLICIA JUDICIAL	INVESTIGADOR (A) CRIMINAL	16-03-2004	21-12-2016
DIJIN	GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL POLFA	INVESTIGADOR (A) CRIMINAL	22-12-2016	30-01-2017
DIJIN	GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL POLFA	JEFE UNIDAD INVESTIGATIVA	31-01-2017	18-04-2017
POLFA	GRUPO NIVEL CENTRAL POLFA	ANALISTA CRIMINAL	19-04-2017	01-06-2019

resolución ministerial N° 0780 del 05 de marzo de 2009, acogiéndose directa o indirectamente a las funciones misionales definidas para la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, suscrita en los artículos 35, 36,37 del Decreto 4048 del 22 de octubre del 2008.

Es importante aclarar que la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, es una Dirección de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y que el Decreto 4048 de 2008, que se encuentra vigente, registra en sus artículos las siguientes funciones de la dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera:

ARTÍCULO 35. ***DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLICÍA FISCAL Y ADUANERA.*** *(Modificado por el art. 3º del Decreto 2360 de 2009)*, *(Modificado por el art. 17, Decreto 1321 de 2011)*. Conforme a las políticas e instrucciones del Director General de la DIAN, corresponde a la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, en relación con la Dirección y Administración del aparato armado que apoya las **labores propias del control y fiscalización aduanera, tributaria, cambiaria** y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto, las siguientes funciones:

1. *(Modificado por el art. 17, Decreto 1321 de 2011)*. Dirigir las actividades relacionadas con los operativos realizados por la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, **tendientes a la prevención y represión del contrabando, la evasión fiscal, las infracciones cambiarias** y el ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico de competencia de la DIAN.

2. Garantizar que el personal ubicado en las Divisiones de Gestión de Control Operativo ejerza el control posterior sobre las mercancías ingresadas al país en las vías de comunicación terrestre del territorio nacional y en los establecimientos de comercio abiertos al público, así como en aquellos lugares que el Director General de la DIAN autorice.

3. Ejercer las funciones de Policía Judicial, en los términos previstos por la ley y remitir a las autoridades competentes, cuando sea necesario, los resultados de las investigaciones adelantadas;

4. *(Modificado por el art. 17, Decreto 1321 de 2011)*. Apoyar el ejercicio de las funciones de Policía Judicial, en los términos de las delegaciones que se efectúen de conformidad con la Constitución y la ley, de las áreas de fiscalización tributaria, fiscalización aduanera, cambiaria y fiscalización de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar de competencia de la Entidad, **respecto de los delitos relacionados con la evasión fiscal, el contrabando, las infracciones cambiarias y el ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico de competencia de la DIAN, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación.**

5. Solicitar el apoyo a los organismos de seguridad del Estado, con el fin de garantizar el cumplimiento de las acciones de control de competencia de la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, tendientes a controlar el contrabando y la evasión fiscal;

6. *(Modificado por el art. 17, Decreto 1321 de 2011)*. Planear y ejecutar los operativos de control tributario, aduanero y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por las entidades públicas del nivel nacional que solicite la Dirección de Gestión de Fiscalización;

7. *(Modificado por el art. 17, Decreto 1321 de 2011)*. **Capturar, conforme con los procedimientos legales y sin perjuicio de las competencias de otras autoridades, a los presuntos responsables de las conductas punibles relacionadas con la evasión fiscal, el contrabando, las infracciones cambiarias y el ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico de competencia de la DIAN.**

8. Participar en la formulación de la política en materia de lucha contra el contrabando y la evasión.

PARÁGRAFO . Las funciones y competencias que le corresponde desarrollar a la Entidad en materia aduanera y cambiaria en zona primaria aduanera y establecimientos de comercio no abiertos al público serán ejercidas exclusivamente por los empleados públicos de la DIAN. **Cuando las circunstancias así lo exijan, previa autorización del Director General, podrán contar con el apoyo temporal de los miembros de la Policía Fiscal y Aduanera.**

ARTÍCULO 36. ***SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA POLICIAL.*** *(Derogado parcialmente por el Art. 6º del Decreto 2360 de 2009)*. Son funciones de la Subdirección de Gestión Operativa Policial, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Poner a disposición de la dependencia competente de la DIAN para que defina su situación jurídica, las mercancías que aprehenda, en las vías de comunicación terrestre del territorio nacional y en los establecimientos de comercio abiertos al público, así como en aquellos lugares que el Director General autorice, una vez sea inventariada y trasladada a los depósitos con los que la Entidad tenga convenio para su almacenamiento y ponerlas a disposición de la dependencia competente de la DIAN para que defina su situación jurídica;

2. *(Modificado por el art. 18, Decreto 1321 de 2011)*. Apoyar y colaborar a las Direcciones Seccionales en el inventario, traslado y entrega de las mercancías aprehendidas en materia aduanera y las decomisadas en el ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico de competencia de la DIAN, a los depósitos con los que la Entidad tenga convenio para su almacenamiento.

3. Apoyar el cumplimiento de las órdenes de registro expedidas por los Subdirectores de Gestión: Fiscalización Tributaria, Fiscalización aduanera y Control Cambiario y los directores seccionarlos en desarrollo de las labores de control tributario, aduanero y cambiario.

4. *(Modificado por el art. 18, Decreto 1321 de 2011)*. **Coordinar la ejecución de los convenios que la Entidad celebre con la Policía Nacional y otras entidades, para la prevención y represión de la evasión fiscal, el contrabando, las infracciones cambiarias y del ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico de competencia de la DIAN, en relación con las funciones propias de la Dirección de Gestión Policía Fiscal y Aduanera.**

5. Planear y ejecutar los operativos de apoyo al control aduanero y cambiario en zonas secundarias aduaneras, que soliciten las Subdirecciones de Gestión de: Fiscalización Aduanera y Control Cambiario en coordinación con el Director de Gestión de Fiscalización;

6. Apoyar el cumplimiento de las órdenes de registro expedidas por los Subdirectores de Gestión de: Fiscalización Tributaria, Fiscalización Aduanera y Control Cambiario y por los Directores Seccionales de Impuestos y Aduanas, en desarrollo de las labores de control tributario, aduanero y cambiario;

7. Apoyar los operativos de control a la facturación y demás acciones que solicite la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria, en coordinación con el Director de Gestión de Fiscalización, en todo el territorio nacional;

8. Evaluar la ejecución de los operativos que realicen los comandos de Policía Fiscal y Aduanera, conforme a las instrucciones de los Directores Seccionales;

9. Prestar el apoyo a los empleados públicos de la DIAN, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 41 del presente decreto;

10. Ejercer las funciones de Policía Judicial, en los términos previstos por la ley y remitir a las autoridades competentes, cuando sea necesario, los resultados de las investigaciones adelantadas;

ARTÍCULO 37*. SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE APOYO.* *(Modificado por el art. 4º del Decreto 2360 de 2009).* Son funciones de la Subdirección de Gestión de Apoyo, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto, las siguientes:

1. *(Modificado por el art. 19, Decreto 1321 de 2011)*. Apoyar el cumplimiento de las órdenes de registro expedidas por los Subdirectores de Gestión de Fiscalización Tributaria, Aduanera, de Derechos de Explotación y de Control Cambiario y por los Directores Seccionales, en desarrollo de las labores de control tributario, aduanero, cambiario y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional.

2. *(Modificado por el art. 19, Decreto 1321 de 2011)*. Apoyar los operativos de control a la facturación y de fiscalización de tributos y derechos de explotación y demás acciones que soliciten las Subdirecciones de Gestión de Fiscalización Tributaria y de Derechos de Explotación, en coordinación con el Director de Gestión de Fiscalización, en todo el territorio nacional.

3. Planear y ejecutar los operativos de apoyo al control aduanero y cambiario en zonas secundarias aduaneras, que soliciten las Subdirecciones de Gestión de Fiscalización Aduanera y Control Cambiario, en coordinación con el Director de Gestión de Fiscalización.

4. Prestar el apoyo a los empleados públicos de la DIAN, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 35 del presente decreto.

5. *(Modificado por el art. 19, Decreto 1321 de 2011)*. Apoyar las funciones de Policía Judicial de las áreas de gestión de fiscalización tributaria, aduanera, de derechos de explotación y de control cambiario, respecto de los delitos fiscales e infracciones al régimen de aduanas y

cambiario y en el ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico de competencia de la DIAN, ejerciéndolas en los términos previstos en la ley, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación.

6. Ejercer las funciones de Policía Judicial, en los términos previstos por la ley y remitir a las autoridades competentes, cuando sea necesario, los resultados de las investigaciones adelantadas.

Por lo tanto, en general describe estas: apoya las labores propias del control y fiscalización aduanera, tributaria, cambiaria y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto. Como también tendientes a la prevención y represión del contrabando, la evasión fiscal, las infracciones cambiarias y el ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico de competencia de la DIAN, en donde se observan que se materializan en las funciones de mis diferentes cargos, recurrentes al análisis e investigación de delitos como el contrabando, la evasión fiscal, lavado de activos (cambiarias), entre otros (ver página web de la DIAN plan estratégico, entre otros).

Artículos 35, 36,37 Decreto 488 de 2008).

4. (respecto de los delitos relacionados con la evasión fiscal, el contrabando, las infracciones cambiarias y el ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico de competencia de la DIAN, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación-

5. Solicitar el apoyo a los organismos de seguridad del Estado, con el fin de garantizar el cumplimiento de las acciones de control de competencia de la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, tendientes a controlar el contrabando y la evasión fiscal,

7. Capturar, conforme con los procedimientos legales y sin perjuicio de las competencias de otras autoridades, a los presuntos responsables de las conductas punibles relacionadas con la evasión fiscal, el contrabando, las infracciones cambiarias y el ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico de competencia de la DIAN.

8. Participar en la formulación de la política en materia de lucha contra el contrabando y la evasión.

10. Ejercer las funciones de Policía Judicial, en los términos previstos por la ley y remitir a las autoridades competentes, cuando sea necesario, los resultados de las investigaciones adelantadas;

5. *(Modificado por el art. 19, Decreto 1321 de 2011)*. Apoyar las funciones de Policía Judicial de las áreas de gestión de fiscalización tributaria, aduanera, de derechos de explotación y de control cambiario, respecto de los delitos fiscales e infracciones al régimen de aduanas y cambiario y en el ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico de competencia de la DIAN, ejerciéndolas en los términos previstos en la ley, en coordinación con la fiscalía general de la Nación.

6. Ejercer las funciones de Policía Judicial, en los términos previstos por la ley y remitir a las autoridades competentes, cuando sea necesario, los resultados de las investigaciones adelantadas.

Es importante traer lo plasmado en el ANEXO ACUERDO No. CNSC 409 del 30 Diciembre de 2020.

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículo 12º del Decreto Ley 785 de 2005):

• Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.

• Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión "actualmente". (Tiempo de servicio)

• FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS EMPLEOS DESEMPEÑADOS, SALVO QUE LA LEY LAS ESTABLEZCA. EN LOS CASOS EN QUE LA LEY ESTABLEZCA LAS FUNCIONES DEL CARGO O SE EXIJA SOLAMENTE EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CERTIFICACIONES LAS ESPECIFIQUEN.

Las certificaciones deberán ser expedidas por la autoridad competente o quienes hagan sus veces.

Así, como el numeral 3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.

Por lo tanto, las certificaciones de las experiencias que se encuentren en el SIMO (ya relacionadas anteriormente) deben ser tenidas como válidas y, en consecuencia, debe ser objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ya que cumplo con el requisito mínimo de experiencia.

Ahora, si se observa el pensum de profesional en negocios internacionales se identifican varias actividades que se han desarrollado en mis cargos ya señalados, no solo en el ámbito núcleos básicos de la carrera, también en los núcleos trasversales, que tienden a las áreas de análisis e investigación, operaciones de comercio exterior, impuestos, transacciones financieras y comerciales, empresas, Negocios seguros y responsables, lavado de activos, dinámicas de contexto, normatividad constitucional, administrativa, civil, penal, entre otros (ver enlace) https://universidadean.edu.co/sites/default/files/oferta-academica/planes-de-estudio/carrera-en-negocios-internacionales-virtual.pdf

Por último, también es importante revisar si existen equivalencias por estudios en este caso por la Maestría en Asuntos internacionales, que también registra experiencia profesional en el ámbito de investigación, políticas y movilización, entre otras.

Solicitud:

Por lo anterior solicito muy respetuosamente:

1. Se haga un análisis con los elementos antes señalados y se cambie la decisión de NO ADMITIDO dentro de la revisión de requisitos mínimos (profesionales), a la calidad de ADMITIDO y continúe dentro del proceso de selección (concurso), ya que cumplo con el requisito de Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional.

2. Las certificaciones de las experiencias que se encuentren en el SIMO (ya relacionadas anteriormente) deben ser tenidas como válidas y, en consecuencia, debe ser objeto de evaluación dentro del proceso (etapas) de selección, de análisis para la etapa de VRM y para la Prueba de Valoración de Antecedentes y otros. Como también cumplo con el requisito mínimo de experiencia.

3. Todas las certificaciones de la educación que se encuentren en el SIMO deben ser tenidas como válidas y, en consecuencia, debe ser objeto de evaluación dentro del proceso (etapas) de selección, del proceso (etapas) de selección, de análisis para la etapa de VRM y para la Prueba de Valoración de Antecedentes y otros.

De no ser así la decisión se me manifieste los motivos, basados en la normatividad legal vigente y que se me notifique en cumplimiento a los protocolos de Ley.

Fin del documento.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

INMEDIATEZ: La presente acción se está presentando luego de un tiempo prudencial después de la VRM (Valoración de Requisitos Mínimos) de la Convocatoria Proceso de Selección No. 1472 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4" Acuerdo 409 de 2020 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en la modalidad de concurso ABIERTO de mérito, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaria de Movilidad y una vez se han resuelto las solicitudes de aclaración.

De otro lado se tiene que la vulneración a mis derechos fundamentales es permanente y continua en el tiempo, habida cuenta que el suscrito aún no ha sido rectificado en la VRM en el cargo al cual tengo derecho de continuar en el proceso y presentar pruebas funcionales y comportamentales dentro del término establecido por la CNSC.

PERJUICIO IRREMEDIABLE: En consonancia con lo expuesto en líneas anteriores, la VRM (Valoración de Requisitos Mínimos) deberá ser corregida dentro del término de Ley antes de la citación para las pruebas escritas Funcional y Comportamental, el cual ya está corriendo desde su publicación.

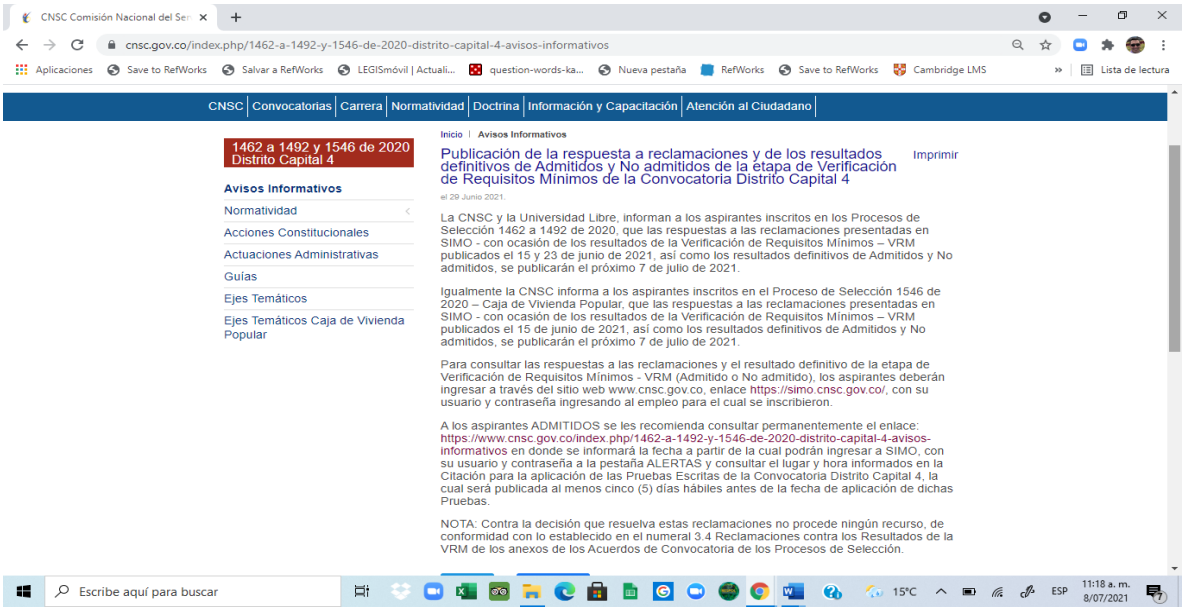

En ese sentido, de procederse a ventilar el presente asunto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con los problemas de congestión judicial que deben ser conocidos por su señoría, existe una alta probabilidad de que los términos se venzan antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo. En consecuencia, solo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable.

Adicional a lo anterior, debo poner de presente su señoría que esta decisión me ha y me continúa ocasionando un profundo daño moral, debido al sentimiento de injusticia e impotencia que la situación me ha generado.

DERECHOS VULNERADOS

DERECHO AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS: El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los cargos de carrera (regla general de función pública) se hará previo cumplimiento de los requisito y 4 condiciones fijados en la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Esta regla en principio de legalidad (artículo 7° C.G.P) es aplicable a todos los servidores públicos, en el sentido que, en cualquier caso, deberán cumplirse los requisitos constitucionales o legales para ocupar el cargo.

Desde el punto de vista de las libertades ciudadanas, la Constitución Política de Colombia establece libertad de escoger profesión y oficio, pero permite que el legislador exija títulos de idoneidad.

Solamente las ocupaciones, artes y oficios que no impliquen riesgo social son de libre ejercicio. Las demás permiten limitaciones legales.

Así mismo el (derecho a los ciudadanos a ejercer funciones y cargos públicos) no puede colegirse que el ejercicio de funciones públicas esté libre de toda exigencia y requisito para quien es llamado a cargos de mayor responsabilidad.

Por el contrario, el buen éxito de la gestión estatal y, por ende, el bien común dependen de una adecuada preparación y de la idoneidad profesional, Moral y técnica de las personas a las que se les confía la delicada responsabilidad de alcanzar las metas señaladas por la Constitución Política de Colombia.

Ello se Expresa no solamente en el señalamiento previo y general de la forma como se accederá al desempeño del cargo lo cual asegura la legitimidad de la investidura (elección o nombramiento), sino la previsión de las calidades y requisitos que debe reunir aquel en quien recaiga la designación. (…) Sentencia C487 de 1993, reiterada entre otras en Sentencia C-481 2001:

> "3. El derecho de acceso al desempeño de cargos públicos no se opone a la fijación de requisitos y calidades para el ejercicio, siempre y cuando estos no excedan los limites de razonabilidad y proporcionalidad en relación con la labor que a ese empleo le corresponda cumplir y la finalidad de la función pública en general,"

Estos postulados constitucionales aparecen desarrollados en diferentes leyes relacionadas con la función pública. La Ley 190 de 1995 Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.

Otros derechos vulnerados en cumplimiento a la Constitución la Ley en especial al C.G.P. y el Decreto 785 de 2005 y el mismo Acuerdo de Convocatoria ACUERDO № 0041 DE 2021

1. Debido proceso
2. Igualdad.
3. Derecho de Petición

FUNDAMENTO JURÍDICO

A continuación, me permito traer a colación los argumentos jurídicos que hacen exigible mi revisión y ajuste VRM (Valoración de Requisitos Mínimos), teniendo en cuenta las equivalencias de estudio por experiencia en el cargo (profesional universitario grado: 15 código: 219 número opec: 137176 asignación salarial: $ 3392194 Convocatoria Distrito Capital 4 - **Secretaría Distrital de Movilidad** - Modalidad Abierto),

La Constitución Política de Colombia

Establece "Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario,

por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo.

El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede Contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión."

La Constitución Política de Colombia establece "Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. (subrayado fuera de texto)

Ley 909 de 2004 artículo 29 modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019

"La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la

Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función."

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.

Artículo 31. etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende entre otros el que nos atañe:

"(…)3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos."

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación. (…)"

Ley 2039 de 2020

"Por medio de la cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones."

"(…) ARTICULO 2°. **Equivalencia de experiencias.** Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas

normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos 7 laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

Parágrafo 1º. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2º. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente Ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público. (…)

Decreto 785 de 2005

"por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004."

Artículo 25 "Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

"(…) 25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional

25.1.2 **El título de posgrado en la modalidad de maestría por:**

25.1.2.1 Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional (…)

25.1.4: Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo (…)”

ACUERDO № 0409 DE 2020 30-12-2020

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPTAL 4”

“CONSIDERANDO

(…) El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir dela presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(…) El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (…).

(…) Parágrafo 1°. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como

experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto) (…). (…)

ARTÍCULO 13°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, 9 transcrito en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán no admitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO 1: El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la VRM de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma. Entre otros….

ANEXO ACUERDO No. CNSC 409 del 30 de diciembre de 2020

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 4. PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1487 DE 2020

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM

3.1. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes Las definiciones y condiciones contenidas en el presente Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la Etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes. Para el

ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los Manuales específicos de Funciones y de Competencias Laborales (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.6).

3.1.1. Definiciones

j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica Página 12 de 39 o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). Lo anterior, teniendo en cuenta el respectivo nivel.

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículo 12º del Decreto Ley 785 de 2005): • Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide. • Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”. (Tiempo de servicio) • Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca. En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes),dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia Página 20 de 39 T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña. Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

ANEXO_DE_CORRECCIÓN_MOVILIDAD

POR EL CUAL SE CORRIGE EL LITERAL a) DEL NUMERAL 3.2 “DOCUMENTACIÓN PARA LA VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES” DEL ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. 0409 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO

DE SELECCIÓN, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 4. PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1487 DE 2020

Corregir el literal a) del numeral 3.2 “Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes”, en razón a que la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM está a cargo del operador contratado por la CNSC para el Proceso de Selección, por lo que quedará así: 3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira. En el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir del registro o matricula profesional, de no encontrarse habilitado el registro público de que trata el Decreto 2106 de 2019, el aspirante deberá aportar su tarjeta profesional

e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico de dicho programa.

f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la Prueba de Valoración de Antecedentes se valoren en el Factor Educación los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pensum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

h) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

https://www.cnsc.gov.co/index.php/1462-a-1492-y-1546-de-2020-distrito-capital-4-normatividad#21-1-secretar%C3%ADa-distrital-de-movilidad

PRETENSIONES

PRIMERO: Que en consecuencia a los argumentado de manera precedente, se tutelen los derechos fundamentales Derecho de Petición, debido proceso, al trabajo, a la igualdad, libre escogencia y acceso a cargos públicos y como consecuencia **se ordene a la Universidad Libre, realice un estudio claro y de fondo** y aplique las condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, según lo establecido en las normas ya enunciadas; y especialmente en lo que concierte a la relación de la profesión (profesional en negocios internacionales) y los cargos según las certificaciones de experiencia suscritas por la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera – DIAN, como también tener en consideración que en esta misma certificación informan que me encontré en comisión en la administración pública Unidad Administrativa Especial-Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución Ministerial N° 0780 de 05 de Marzo de 2009.

SEGUNDO: Se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** o quien haga sus veces, que se rectifique en la VRM a ADMITIDO, en el cargo al cual tengo derecho de continuar con en el proceso y presentar las pruebas funcionales y comportamentales el día 18 de Julio de 2021; ya que me siento afectado por esta situación, como también no he sido notificado para esta prueba como los demás inscritos en este concurso de méritos, con todas las garantías y la información de los temas a estudiar para dicha prueba.

TERCERO: Que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan ocasionando efectos negativos dentro de estos procesos, principalmente a los ciudadanos que se inscriben con todos los requisitos mínimos.

COMPETENCIA

Es suya su señoría por naturaleza constitucional del asunto, por tener jurisdicción en el lugar, donde ocurrió la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales.

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos mencionados en esta acción son ciertos, y que no he interpuesto igual acción por los mismos hechos.

DERECHOS FUNDAMENTALES

Fundamento la presente acción en los artículos 23, 48, 49, 86, entre otros de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta como tales las siguientes:

1 Documentales:

a) DECRETO 785 de 2005 "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004."

b) ACUERDO 409 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020 CNSC - SDM Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPTAL 4. https://www.cnsc.gov.co/index.php/1462-a-1492-y-1546-de-2020-distrito-capital-4-normatividad#21-1-secretar%C3%ADa-distrital-de-movilidad

c) ANEXO ACUERDO 409 MOVILIDAD. https://www.cnsc.gov.co/index.php/1462-a-1492-y-1546-de-2020-distrito-capital-4-normatividad#21-1-secretar%C3%ADa-distrital-de-movilidad

d)ANEXO_DE_CORRECCIÓN_MOVILIDAD. https://www.cnsc.gov.co/index.php/1462-a-1492-y-1546-de-2020-distrito-capital-4-normatividad#21-1-secretar%C3%ADa-distrital-de-movilidad

e) Documento de fecha Bogotá D.C., julio de 2021. Radicado de Entrada CNSC No.: 400283322 Asunto: Respuesta a la Reclamación presentada frente a los resultados publicados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, en el marco del Concurso Abierto de Méritos de las Convocatorias Nos. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4, suscrito por la doctora MARTHA CECILIA BARRERO MORA Coordinadora General Convocatoria No. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.

f) Documento adjunto, que realice en la reclamación Radicado de Entrada CNSC No.: 400283322

g) Certificación del 15 de enero de 2021, expedida por la Dirección de Policía Fiscal y Aduanera.

h) Diplomas: profesionales en negocios internacionales y maestría en asuntos internacionales.

g) Certificado expedido por la EAN, donde se evidencian las materias del titulo profesional en asuntos internacionales.

RESULTADO VRM (Valoración de Requisitos Mínimos), El aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, sin embargo, no cumple el requisito mínimo de experiencia, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección.

FORMACIÓN:

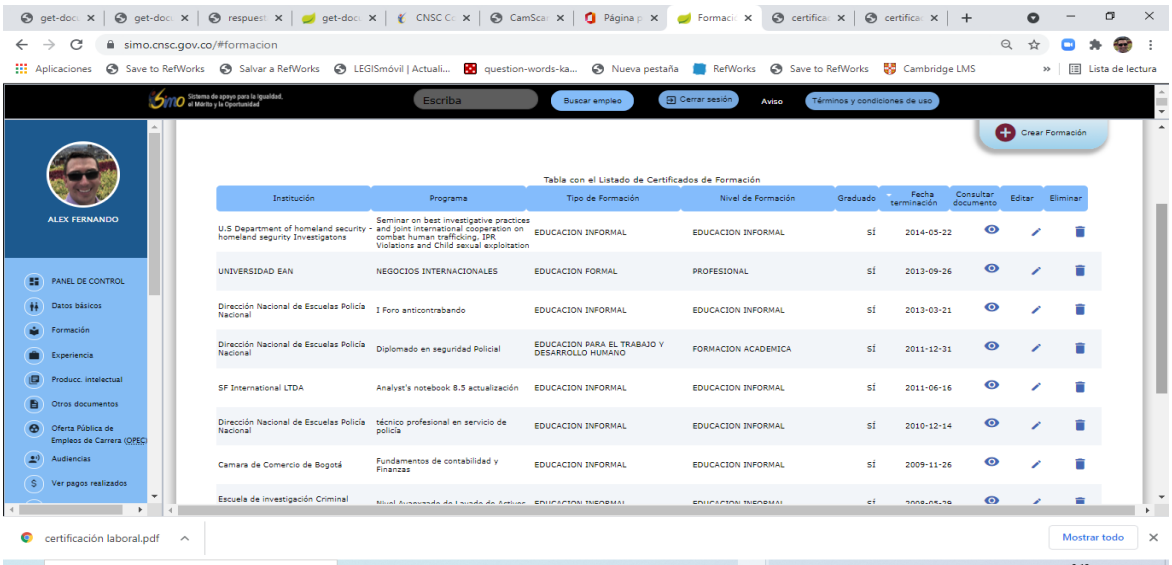

simo.cnsc.gov.co/#formacion

ALEX FERNANDO

Tabla con el Listado de Certificados de Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
U.S Department of homeland security - homeland security Investigators	Seminar on best investigative practices and joint international cooperation on combat human trafficking, IPR Violations and Child sexual exploitation	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2014-05-22			
UNIVERSIDAD EAN	NEGOCIOS INTERNACIONALES	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SÍ	2013-09-26			
Dirección Nacional de Escuelas Policía Nacional	I Foro anticontrabando	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2013-03-21			
Dirección Nacional de Escuelas Policía Nacional	Diplomado en seguridad Policial	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2011-12-31			
SF International LTDA	Analyst's notebook 8.5 actualización	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2011-06-16			
Dirección Nacional de Escuelas Policía Nacional	técnico profesional en servicio de policía	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2010-12-14			
Camara de Comercio de Bogotá	Fundamentos de contabilidad y Finanzas	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2009-11-26			
Escuela de investigación Criminal								

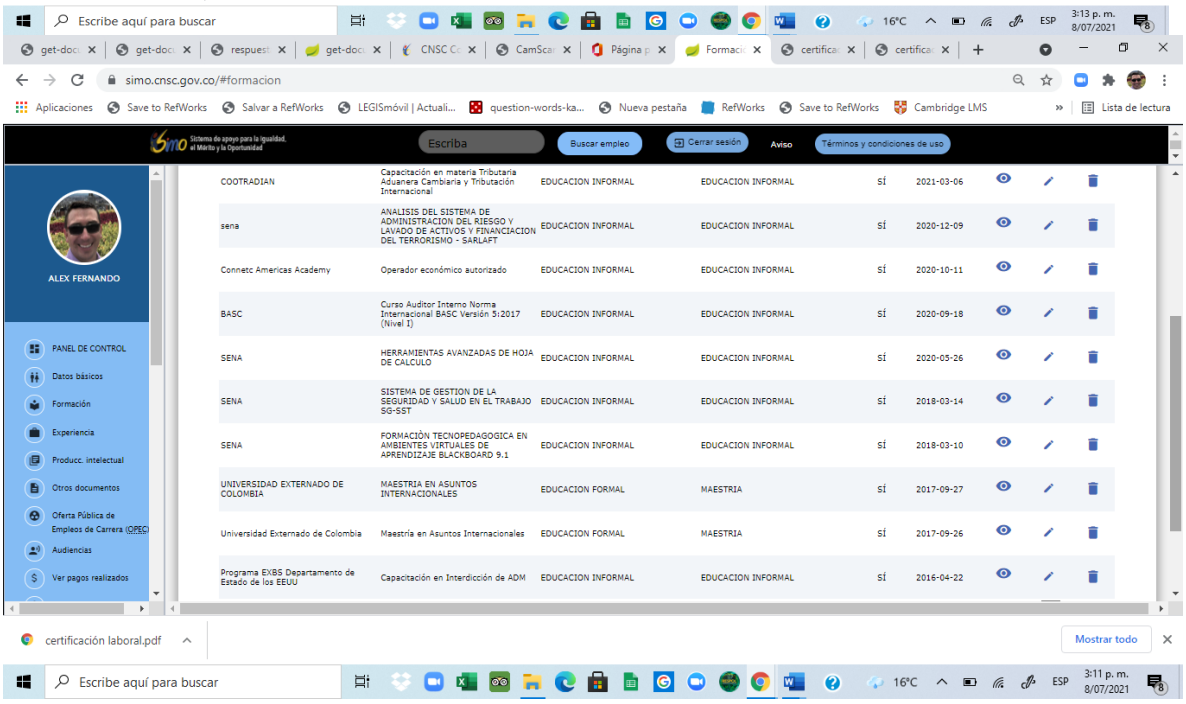

simo.cnsc.gov.co/#formacion

ALEX FERNANDO

COOTRADIAN	Capacitación en materia Tributaria Aduanera Cambiaria y Tributación Internacional	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2021-03-06			
sena	ANALISIS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DEL RIESGO Y LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO - SARLAFT	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2020-12-09			
Connetc Americas Academy	Operador económico autorizado	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2020-10-11			
BASC	Curso Auditor Interno Norma Internacional BASC Versión 5:2017 (Nivel I)	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2020-09-18			
SENA	HERRAMIENTAS AVANZADAS DE HOJA DE CALCULO	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2020-05-26			
SENA	SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2018-03-14			
SENA	FORMACIÓN TECNOPEDAGOGICA EN AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE BLACKBOARD 9.1	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2018-03-10			
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	MAESTRIA EN ASUNTOS INTERNACIONALES	EDUCACION FORMAL	MAESTRIA	SÍ	2017-09-27			
Universidad Externado de Colombia	Maestría en Asuntos Internacionales	EDUCACION FORMAL	MAESTRIA	SÍ	2017-09-26			
Programa EXBS Departamento de Estado de los EEUU	Capacitación en Interdicción de ADM	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2016-04-22			

EXPERIENCIA:

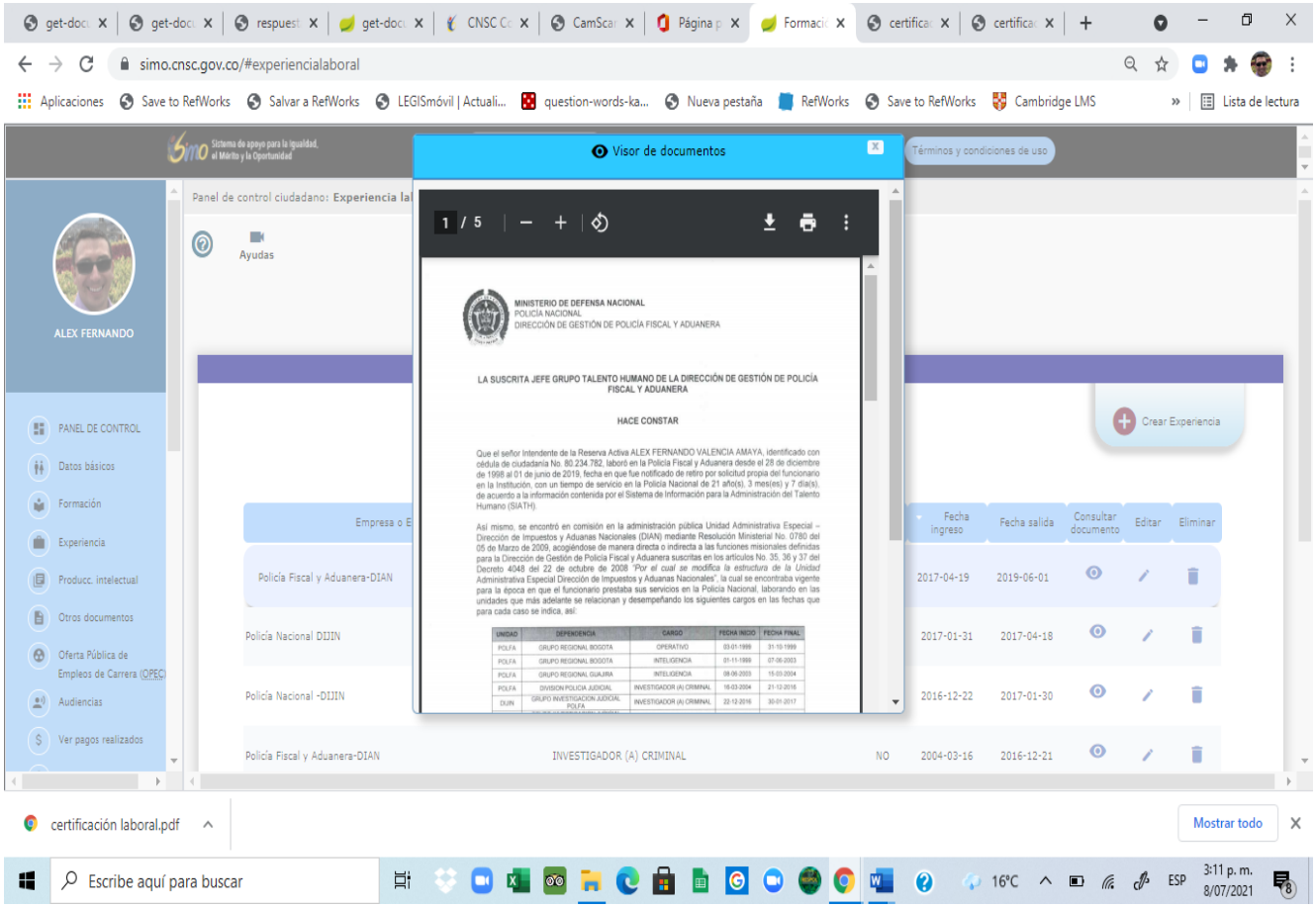

NOTIFICACIONES

-El accionante**:** fervalenciaa@hotmail.com, alex.valencia@est.uexternado.edu.co, teléfono 3043764532

ACCIONADA: Secretaria de mvilidad de Bogotá judicial@**movilidadbogota**.gov.co o calle 13 N° 37-35, Bogotá D.C y Universidad Libre, Calle 8 # 5 - 80 (Bogotá) o notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

VINCULADA: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibe notificaciones en Carrera 16 No.96-64 Piso 7 en Bogotá D.C., o notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

EXPERIENCIA:

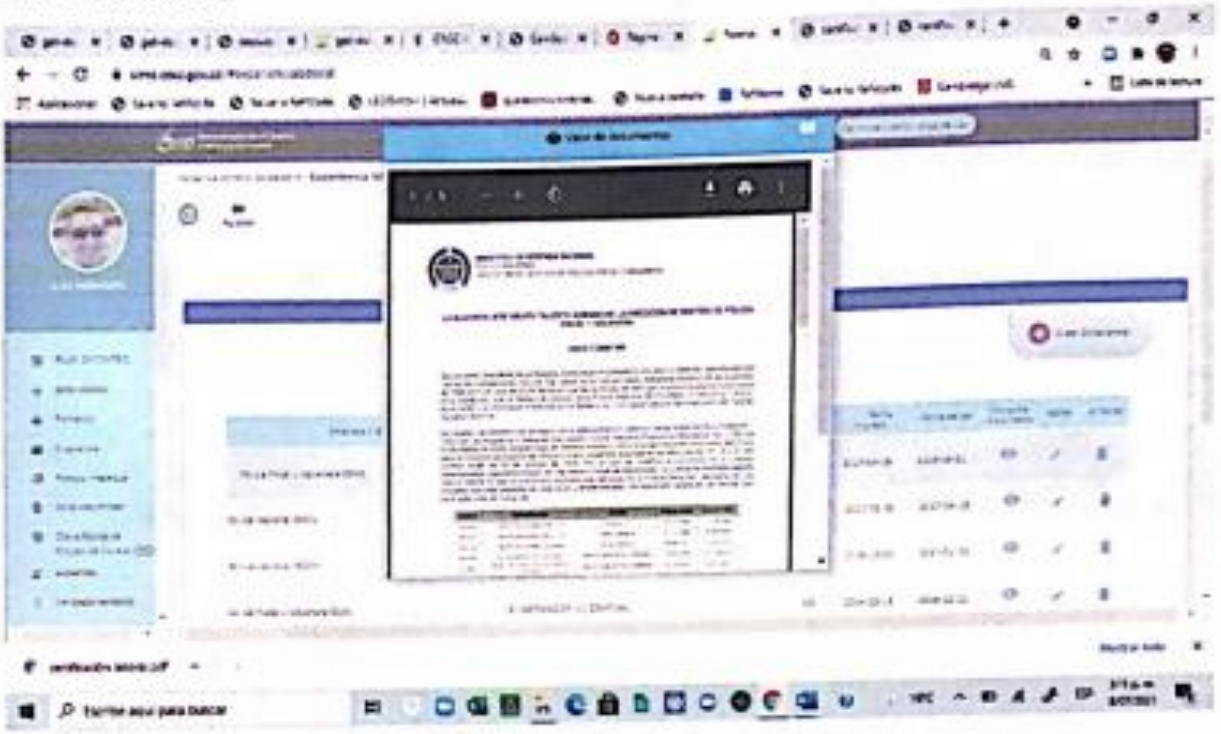

NOTIFICACIONES

-El accionante: fervalenciaa@hotmail.com, alex.valencia@est.uexternado.edu.co, teléfono 3043764532

ACCIONADA: Secretaria de movilidad de Bogotá judicial@movilidadbogota.gov.co o calle 13 N° 37-35, Bogotá D.C y Universidad Libre, Calle 8 # 5 - 80 (Bogotá) o notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

VINCULADA: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibe notificaciones en Carrera 16 No.96-64 Piso 7 en Bogotá D.C., o notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Del Señor Juez, atentamente:

ALEX FERNANDO VALENCIA AMAYA
C.C. No. 80.234.782 de Bogotá.